



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto (N), nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO N°: 2024-00017
ACCIONANTE: JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDÓÑEZ
ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"

AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La señora **JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDÓÑEZ**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**, señalando que, se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la libre concurrencia, al mérito, al acceso a cargos públicos, al trabajo, manifestando que, se postuló al PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023, al cargo N° DR013 DIRECTOR REGIONAL G05 – NARIÑO, así, la accionada "ESAP", para la calificación del factor de educación no formal, no tuvo en cuenta el curso de 80 horas realizado por la actora y certificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, puesto que, el mismo agregaría 3 puntos; así mismo, para la calificación del factor relacionado con la experiencia laboral, tenga en cuenta la accionada todas las constancias y certificaciones agregadas en la plataforma del concurso, en las fechas establecidas para ello, lo que agregaría puntuación a la experiencia tipo 3 hasta por un máximo de 16 puntos.

Por esta razón, la accionante pretende que la "ESAP" exponga y explique por escrito, específicamente, la valoración adecuada y detallada de todas y cada una de las certificaciones aportadas por la actora, con relación a los dos factores de calificación ya referidos, y en este sentido, modifique la calificación de la accionante en dichos factores de educación y experiencia.

De esta manera, en tanto el escrito de tutela para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y toda vez que el trámite de asignación de competencia y reparto se ajusta al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, al Decreto 1983 de 2017, y al Decreto 333 de 2021, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada, vinculando a los aspirantes al mismo cargo y terceros interesados.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDÓÑEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, a los aspirantes al proceso de selección y a todos los terceros interesados, para que, en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, presenten los argumentos y pruebas que quieran hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante.



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Previendo que, la falta de pronunciamiento dará lugar a tener por ciertos los hechos de la tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a los aspirantes al cargo N° DR013 DIRECTOR REGIONAL G05 – NARIÑO, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023, adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”, y a todos los terceros interesados en la misma, para cuya notificación se **ORDENA** a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, inmediateamente sean notificadas, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de las entidades y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes al mencionado proceso de selección, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

CUARTO.- TENER como prueba el escrito tutelar y sus anexos presentados por la parte accionante, visibles a folios del 1 a 121 del documento electrónico “Escrito Tutela Documento 00003 Índice SAMAI”. Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

SEXTO.- Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310529150eb7dd38d07e087ea8f633d6dda9ef8a23fd312b283a7e864b3bf480**

Documento generado en 09/02/2024 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Juan de Pasto, 9 de febrero de 2024

Honorable Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO.

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDOÑEZ

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL MÉRITO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, A LA MORAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, OPORTUNIDAD, y conexos al principio de la BUENA FE y la CONFIANZA LEGITIMA.

ORDENAR a la ESAP publicar la presente acción constitucional en el link del concurso Directivos Sena página web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/comunicados.php>

JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59819672 expedida en la ciudad de Pasto- Nariño, actuando en nombre propio, en mi calidad de participante de la convocatoria No 01-01554 de 2023 con código de inscripción No 1693671527026 para el cargo de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA – Nariño DR013, me dirijo a su Despacho en el ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política. Esta acción la interpongo en contra del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, argumentando que dichas entidades vulneraron mis derechos fundamentales, derecho al debido proceso y derecho de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos, al trabajo, consagrados en los artículos, 25, 29 y 13 de la Constitución Política Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A través de la **Resolución número 01-01554 de 2023**, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- dispuso la apertura del proceso de selección meritocrático para la formación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional.

SEGUNDO: Una vez se dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023 me postule al cargo N° DR013 DIRECTOR REGIONAL G05 – NARIÑO, participando en término de todas las etapas dentro del proceso de selección, de acuerdo a lo señalado a través del sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> y teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la **RESOLUCIÓN NÚMERO**

1458 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en cuyos apartes se mencionan los requisitos mínimos para postularse como Director Regional y que se especifica en la siguiente tabla: (Dicha resolución se encuentra publicada en el sitio Web del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>)

V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional Universitario Según lo establecido por la Ley 119 de 1994	Tres (3) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región

TERCERO: La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) compartió la respectiva guía para la inscripción en el sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> donde se detallaban los pasos a seguir para realizar el registro en el concurso; una vez abierta la plataforma para la inscripción, logré inscribirme cargando toda la información requerida para participar en el concurso, específicamente al cargo N° DR013 DIRECTOR REGIONAL G05 – NARIÑO cuyo proceso se describe en el anexo de la convocatoria así:

- Divulgación de la convocatoria
- Inscripciones
- Verificación de Requisitos Mínimos
- Pruebas virtuales en ambiente controlado
 - Prueba de conocimientos
 - Prueba de habilidades blandas o socioemocionales
- **Prueba de Valoración de Antecedentes**
- Prueba oral (Entrevista)
- Conformación de las ternas

CUARTO: RESPECTO A LA VALORACION DE ANTECEDENTES FACTOR EDUCACIÓN. Una vez inscrita, con aprobación para concursar al cargo N° DR013 DIRECTOR REGIONAL G05 – NARIÑO, según Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la ESAP, presenté y aprobé las **PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES.**

En el documento anexo de la resolución 01-01554 de 2023 en su numeral **6.1 pruebas por aplicar, carácter y ponderación**, establece que las pruebas por aplicar en el presente proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de estos, la valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección se aplicarán las pruebas de conocimientos, y de habilidades blandas o socioemocionales, **Valoración de Antecedentes** y la prueba oral (Entrevista), teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60/100	40%
2	Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Clasificatorio	N/A	20%
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	N/A	25%
4	Prueba oral (Entrevista)	Clasificatorio	N/A	15%
TOTAL				100%

En lo que corresponde a la **Valoración de Antecedentes**, el numeral 4.2 documentación para el proceso de selección del documento anexo de la resolución 01-01554 de 20232 establece que los aspirantes deberán aportar al menos los siguientes documentos al momento de su inscripción:

- Cédula de ciudadanía por ambos lados.
- **Certificados de educación y experiencia** que permitan acreditar los requisitos mínimos y que deseen ser válidos en la fase de Valoración de Antecedentes
- Tarjeta profesional en los casos que se requiera.

En el numeral 8.2 **puntuación de los factores de la valoración de antecedentes** del anexo de la resolución 01-01554 de 2023 establece que los resultados de la Valoración de Antecedentes serán expresados numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. Los factores de educación y experiencia tendrán la siguiente puntuación:

FACTORES			Puntuación máxima
Educación	Educación formal	25	40
	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	10	
	Educación informal	5	
Experiencia	Experiencia profesional relacionada	60	60
Total			100

En el numeral 8.3 valoración del factor educación del anexo de la resolución 01-01554 de 2023 establece que para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
Educación Formal	Técnica profesional	5	25
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
	Doctorado	20	
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5 o más	5	10
	4	4	
	3	3	
	2	2	
	1	1	
Educación informal	160 o más horas	5	5
	Entre 120 y 159 horas	4	
	Entre 80 y 119 horas	3	
	Entre 40 y 79 horas	2	
	Hasta 39 horas	1	

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

En mi caso concreto presenté para Valoración de Antecedentes los siguientes estudios:

PREGRADOS	ESPECIALIZACIONES	POSGRADO	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH)	EDUCACIÓN INFORMAL
Economista	Alta Gerencia	Maestría en Administración		Eficiencia en inglés
Administradora de Empresas	Gerencia de Negocios Internacionales		Diplomado en la Gestión de la Calidad para el Sector Educativo	Programa Currículo del Editor Nivel Avanzado
	Docencia Universitaria			Programa formación auditores internos de calidad
				Gestión del Talento Humano
				Formulación y Evaluación en Proyectos Empresariales
				Desarrollo de la Mentalidad emprendedora

Cuando se realizó la “Valoración de Antecedentes” la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) no tuvo cuenta una certificación de educación informal que subí a la plataforma en las fechas señaladas y que afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás participantes. La certificación corresponde al curso de 80 **horas** emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado **Programa Currículo del Editor Nivel Avanzado** y que culminé el **22 de diciembre de 2022** como consta en el certificado y que se encuentra en el rango de los 10 años anteriores a la convocatoria. Por lo anterior **solicito que se evalúe y se tenga en cuenta** el certificado cuya valoración sumaría a la modalidad de Educación Informal con 3 puntos. Copio imagen como prueba del documento subido a la plataforma.

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION**

Terminado?: **SI** Fecha Terminación: **22/12/2022**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **304 KB** **No se ha cargado el soporte de la tarjeta profesional**

Visualizar

Allego documento que se visualiza en la plataforma:



Los resultados de la Valoración de mis antecedentes del Factor educación Fueron:

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
1693671527026	DR013	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56

Como se puede observar la valoración de educación informal se encuentra en ceros lo que comprueba que no se tuvo en cuenta el certificado en mención, lo que vulnera mi derecho a la igualdad y debido proceso.

Cabe aclarar que el 2 de enero de 2023 la ESAP publicó los Resultados Preliminares de la Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.7 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 de 2023. Ante lo anterior, y como se menciona en la resolución, presenté la debida Reclamación el día 3 de enero cuyo texto fue el siguiente: **“En la evaluación de antecedentes no se tuvo en cuenta la educación informal presentada como soporte. Se solicita revisar las certificaciones que superan las 39 horas”**. Ante lo anterior, recibí un correo de la ESAP con la respuesta a mi reclamación el 2 de febrero del presente año, en el que se mencionan lo siguiente: **“...Por su parte, los certificados de educación informal no generan puntuación dentro de la fase de Valoración de Antecedentes ya que no fueron desarrollados dentro de los 10 años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones, la cual finalizó el 10 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo de las resoluciones. Con fundamento en lo anterior, se confirma el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en**

contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011”.

La respuesta de la ESAP la allego como prueba para que el Juez considere mi petición como justa en tanto afecta mi puntaje final y el derecho a la igualdad y el mérito que todo ciudadano tiene amparado por la Ley Colombiana.

QUINTO: RESPECTO A LA VALORACION DE ANTECEDENTES FACTOR EXPERIENCIA. Respecto a la valoración del factor experiencia, el anexo menciona que, para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas según la resolución 01-01778 de 20233 emitida con posterioridad y que corrige un error aritmético en el proceso de valoración de experiencia x factor:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u></i>	<i>5 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	25
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u></i>	<i>3 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	15
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u></i>	<i>2 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	16
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u></i>	<i>1 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	4

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

Se reitera que el requisito mínimo solicitado para Director Regional fue título Profesional Universitario y tres años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región:

V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional Universitario Según lo establecido por la Ley 119 de 1994	Tres (3) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región

Respecto a la Valoración de la Experiencia, la ESAP no tuvo en cuenta la totalidad de lo relacionado en la plataforma porque cuando publica la Valoración preliminar de los Antecedentes mi resultado en la Experiencia Tipo 1 fue de 25 puntos y en la experiencia Tipo 3 fue de 6 puntos de la siguiente manera:

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
1693671527026	DR013	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56

antecedentes se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	25
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	6
Total	25	Exp. Tipo 4	0
		Total	31

La **experiencia tipo 3** hace referencia a aquella Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano cuya valoración en mi caso solamente fue de 6 puntos. Lo anterior significa que la Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenidas y aportadas en debida forma, **no fueron valoradas ni analizadas ni verificadas por la entidad, disminuyendo y poniéndome en desventaja en mi condición de participante dado que no se efectuó la valoración de lo aportado para garantizar y cumplir con los requisitos de la convocatoria.**

Respecto de lo anterior, procedí a efectuar la correspondiente reclamación el 3 de enero de 2023 sobre los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, de conformidad con las consideraciones establecidas en la convocatoria en los tiempos establecidos por la entidad, donde para tal efecto, solicité: **“En el factor experiencia tener en cuenta la relación de certificaciones anexadas como docente y como directora de la revista y demás experiencia que no se ve reflejada en el puntaje obtenido. Relacionarla en la experiencia tipo 3.”**

El día 2 de febrero, la ESAP envía un oficio dando respuesta a mi solicitud en el que se menciona lo siguiente: ***“...Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos: En primer lugar, es importante señalar que la fase de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso. Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones. Por tanto, Los periodos del 18/02/2002 al 29/04/2002 y del 3/08/2006 al 24/09/2008, certificados por universidad de Nariño y universidad mariana, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, y que***

corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares. Así mismo, Los periodos del 30/04/2002 al 20/06/2005 y del 25/09/2008 al 15/07/2009, certificados por universidad de Nariño y universidad Mariana, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares”.

La respuesta de la ESAP no es clara en tanto las fechas que señala en su comunicado no corresponde exactamente a lo que adjunté para la Valoración de Antecedentes y que detallo a continuación:

1. **Universidad de Nariño.** A la Institución ingresé como docente cátedra el 18 de febrero de 2022 por concurso de méritos y presenté la certificación hasta el 28 de octubre de 2022.

Empresa: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**
Cargo: **DOCENTE CATEDRA**
Teléfono empresa: **7311449**
Trabajo actual?: **NO** Fecha Ingreso: **18/02/2002** Fecha Salida: **02/09/2023**
Certificado:
Tipo: **PDF**
Tamaño: **396 KB**
[Visualizar](#)

Se adjuntó certificado laboral discriminado por semestres contados desde la fecha de inicio 18 de **febrero de 2002** hasta el 28 de **octubre de 2022** cuya suma de semanas totalizan 628 aproximadamente y que si se convierten en años (contando con que el año se considere de 52 semanas) resultan aproximadamente 12,1 años de labor como docente en la Universidad de Nariño. Además en la certificación expedida por la Jefe de Recursos Humanos de la Universidad hace constar que también me desempeñé como Coordinadora de Programas de Turismo Virtual, como profesional de apoyo a investigación en el Centro de Desarrollo Regional. CEDRE y como Directora de la revista Tendencias. Se adjunta constancia laboral como anexo.

2. **Fundación Universitaria Católica del Sur.** Se agregó constancia laboral con fecha de inicio el 4 de febrero del año 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, como se visualiza en la imagen:

Empresa: **FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL SUR**
Cargo: **DOCENTE**
Teléfono empresa: **7313420**
Trabajo actual?: **NO** Fecha Ingreso: **04/02/2019** Fecha Salida: **30/11/2021**
Certificado:
Tipo: **PDF**
Tamaño: **240 KB**
[Visualizar](#)

Los 3 años de servicio a la Universidad Católica del Sur sumarían a la Experiencia Tipo 3. Se anexa constancia laboral expedida por la institución, en la que también se menciona que formé parte del Consejo Académico en representación de los docentes y que se describe en la certificación laboral así: *“...Que, en los periodos en que estuvo vinculada laboralmente, perteneció al Consejo Académico desde el 28 de febrero de 2020 hasta la fecha de su retiro, teniendo en cuenta los cortes señalados con antelación. Lo anterior, de acuerdo a resoluciones No. 03 del 28 de febrero de dicho año y Resolución No 026 del 21 de octubre de 2021”*

3. **Universidad Cooperativa de Colombia.** La experiencia total obtenida en esa institución va desde el 3 de marzo del año 2014 hasta el 19 de julio de 2016. Se dividen de la siguiente manera, según constancia laboral expedida por la institución y agregada en la plataforma del concurso.

FECHA DE INICIO DD/MM/AAAA	FECHA DE TERMINACION DD/MM/AAAA	CARGO U OFICIO	DEPENDENCIA
03/03/2014	20/12/2014	JEFE AUTOEVALUACION Y ACREDITACIÓN	AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
13/01/2015	19/07/2016	SUBDIRECTORA ACADEMICA y PROYECCION SOCIAL	DIRECCION DE SEDE

Ocho meses y 20 días como Jefe de Autoevaluación y Acreditación y un año y siete meses como Subdirectora Académica y de Proyección Institucional. Como se dará cuenta su Señoría, la experiencia suma más de dos años y tres meses en cargos directivos. Esa experiencia no se tuvo en cuenta en la Valoración de Antecedentes, pues no se menciona en el oficio explicativo de la ESAP.

4. **Universidad Mariana:** La experiencia certificada de la Universidad como Directora de Planeación se cargó con las fechas respectivas de inicio y terminación así: el contrato inició el 03 de agosto del año 2006 al 15 de julio del año 2009.

Empresa: **UNIVERSIDAD MARIANA**
 Cargo: **DIRECTORA DE PLANEACION**
 Teléfono empresa: **7244460**
 Trabajo actual?: **NO** Fecha Ingreso: **03/08/2006** Fecha Salida: **15/07/2009**
 Certificado:
 Tipo: **PDF**
 Tamaño: **648 KB**
[Visualizar](#)

Se observa la experiencia directiva adquirida en la institución por cerca de tres años, tampoco se tuvo en cuenta en la Valoración de Antecedentes.

Cuando presenté la reclamación el 3 de enero del año en curso, la respuesta de la ESAP no fue satisfactoria, pues como se puede observar, los años de experiencia adquirida **no coinciden** con las fechas valoradas en la respuesta que me envió la ESAP (misma que anexo a la presente Tutela). Por esa razón acudo a la justicia Colombiana para que la ESAP explique y **entregue en detalle** el cálculo de la Valoración de mis Antecedentes de educación y experiencia por cada una de las certificaciones presentadas. No es justo ni posible que la respuesta de la ESAP a la reclamación realizada sea, "... Los periodos del 18/02/2002 al 29/04/2002 y del 3/08/2006 al 24/09/2008, certificados por universidad de Nariño y universidad mariana, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares. Así mismo, Los periodos del 30/04/2002 al 20/06/2005 y del 25/09/2008 al 15/07/2009, certificados por universidad de Nariño y universidad Mariana, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares. **Por su parte, los certificados de educación informal no generan puntuación dentro de la fase de Valoración de Antecedentes** ya que no fueron desarrollados dentro de los 10 años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones, la cual finalizó el 10 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo de las resoluciones. **Con fundamento en lo anterior, se confirma el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes**, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>"

Con las pruebas anteriormente presentadas, **la experiencia Tipo 3 sería de 16 puntos**, cuando en la Valoración de los Antecedentes se calculan solamente 6 (seis).

SEXTO: Esta situación me pone en clara desventaja frente a otros candidatos, razón por la cual elevo esta acción de tutela, para que un Juez de la República revise minuciosamente esta situación que violenta mis derechos y en consecuencia proceda a la protección de los mismos.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitución Nacional Art., Artículo 29 el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

PRETENSIONES

PRMERO: Solicito al Juez Constitucional en forma respetuosa TUTELAR mis derechos al debido proceso, a la libre concurrencia, igualdad, en el ingreso y objetividad, y los que se consideren vulnerados, dado que existe una indebida valoración de las certificaciones aportadas.

SEGUNDO: Solicitar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, se sirva exponer y explicar específicamente y por escrito la valoración adecuada, detallada de todas y cada una de las certificaciones aportadas, tanto del factor de educación no formal, en el que **no se tuvo en cuenta el curso de 80 horas** expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y que agregaría 3 puntos al ítem correspondiente, como del factor relacionado con la experiencia laboral, tomando todas las constancias y certificaciones agregadas en la plataforma del concurso y por supuesto en las fechas establecida en el mismo, que agregarían puntuación a la experiencia tipo 3 hasta por un máximo de 16 puntos.

TERCERO: Modificar la calificación de la suscrita en el factor de Educación y Experiencia correspondiente a la prueba de Valoración de Antecedentes del proceso meritocrático de conformación de terna para elegir Director (a) regional – Nariño codificado como DR013.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: Solicito se tenga como prueba documental las copias en PDF de los siguientes documentos:

- **Anexo No 1.** Resolución No. 01-01554 de 2023, Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional.
- **Anexo No. 2.** Anexo convocatoria SENA, anexo del proceso de selección meritocrático directores regionales del SENA 2023.
- **Anexo No. 3.** Resolución No. 01-01778, Por la cual se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y No. 1-01555 de 2023.
- **Anexo No. 4.** Manual de funciones de los Director Regional - SENA
- **Anexo No. 5.** Resultados definitivos de la Valoración de Antecedentes publicada el 2 de enero del año 2024.
- **Anexo. No 6.** Respuesta de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, dirigida a mi correo con fecha del 2 de febrero de 2024, ante mi reclamación.
- **Anexo No. 7.** Certificación del Curso correspondiente a educación informal aprobado y certificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Programa de formación del Currículo del Editor.
- **Anexo No. 8.** Constancia Laboral expedida por la Universidad de Nariño
- **Anexo No. 9.** Constancia Laboral expedida por la Fundación Universitaria Católica del Sur
- **Anexo No. 10.** Constancia Laboral expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia
- **Anexo No. 11.** Constancia Laboral expedida por la Universidad Mariana.
-

JURAMENTO.

Según el cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada.

NOTIFICACIONES AL ACCIONADO

ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 # 53 -37, CAN Bogotá D.C

Teléfonos: PBX:(+57 601) 7956110 (57+1) 6012202790 Línea Nacional

Código postal: 111321

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Dirección General Calle 57 # 8-69 – Bogotá D.C.

Correo: judicialdireccion@sena.edu.co

Teléfono : +(57) 6017366060

NOTIFICACIONES AL ACCIONANTE

Carrera 43 B # 22 - 31 Condominio D Riviera Barrio Morasurco

Correo : ximeor2002@yahoo.com

Celular: 3014253247

Con el respeto y la consideración que me profiere su Señoría,

Atentamente



JIMENA ALEXANDRA ORTEGA ORDOÑEZ

Cédula 59819672 de Pasto

Correo: ximeor2002@yahoo.com

Celular: 3014253247